

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0033-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Cultura, Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Incluir en las acciones ejecutables por la Federación, que, en caso de la desaparición de algún programa, fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, los ciudadanos que se beneficiaban de ellos, cuenten con el apoyo a través de otro u otros programas que tengan el mismo objetivo. Establecer que no se podrán realizar reducciones a programas de cultura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo décimo y 74, fracción IV, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción II, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 24 y se reforma el artículo 26 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Sin que los montos destinados para programas para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura sean disminuidos y, en caso de la desaparición de alguno o algunos de estos, se deberá garantizar que todos los ciudadanos que se beneficiaban de dicho o dichos programas cuenten con el apoyo económico a través de otro u otros programas que tengan el mismo objetivo.</p>

II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales, y

III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

III. y IV. [...]

Artículo 26.- [...]

Los recursos públicos federales **asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación** aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley **no deberán ser disminuidos**, no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 58.- ...

I. ... a III. ...

...
...
...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención

Segundo. Se **reforma** el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58. (...)

I. a III. (...)

(...)
(...)
(...)

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la

de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, **así como también, a los programas para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura;** salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá contemplar las adecuaciones presupuestales correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente.

	<p>CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de los estados contarán con un plazo de 90 días para adecuar sus legislaciones locales.</p>
--	---

Alondra Hernández